RECURSO APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE 2024

Pedro Pablo Ocampo Florez <pedro-ocampo@hotmail.es>

Mié 14/02/2024 15:18

Para:Juzgado 13 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

APELACION NULIDAD- AUTO No.1- REMATE SONIA GOMEZ- JUZG. 13 CTO_.pdf; APELACION AUTO No. 2- No. 2016-00311 juzgado 13 civil circuito de Bogotá.pdf; acta de remate Sonia Gómez.pdf;

14-02- 2024

Señor

JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia: ***Proceso N° 11001310301320160031100***

Verbal – Resolución contrato.

Asunto: ***RECURSO APELACIÓN CONTRA PROVIDENCIA DE FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE 2024***

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ *en mi condición de apoderado judicial de la demandada en las diligencias de la referencia, concurro a su Despacho para proponer recurso de Apelación en contra de su providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual resolvió aprobar en todas sus partes el Remate y la adjudicación hecha en diligencia calendada 12 de septiembre de 2023, a fin de que el superior examine la cuestión decidida y como consecuencia de ello se revoque la decisión adoptada en el auto impugnado, teniendo en cuenta para ello los siguientes fundamentos sujetos a la realidad procesal y fáctica que milita en el proceso.*

Aun cuando soy muy respetuoso de las decisiones adoptadas por las autoridades legalmente instituidas en nuestro País y en especial las judiciales, en esta oportunidad me permito disentir de lo decidido en el proveído calendado 8 de febrero de 2024 por encontrarse evidente unos vicios de procedimiento que afectan la validez de lo actuado y vulneran los derechos de mi mandante en la medida que van en contravía de lo estipulado por la norma invocada como sustento de la nulidad especial impetrada.

Soy consciente del gran cumulo de trabajo que abarrotan a los juzgados civiles y en especial los del Circuito de esta ciudad Capital, y quizás por ello no se advirtió por su despacho que la petición de nulidad está contemplada en el inciso 3° del artículo 452, en concordancia con el inciso 1° del artículo 455 del Código General del Proceso como se indicó con claridad meridiana en el escrito que aparece en el plenario, el cual fue radicado en el juzgado el día 04 de septiembre de 2023, es decir, ocho (8) días antes del remate.

En armonía con lo antes señalado me permito formular los siguientes argumentos con los cuales se ataca en forma directa la providencia impugnada:

1.- Llegado el día y hora del remate el señor Juez sin tener en cuenta que existía una nulidad radicada con ocho (8) días de anterioridad y que se debía dar el trámite de ley, procedió en forma ilegal a adjudicar los bienes sometidos a subasta, vulnerando las reglas establecidas en el artículo 455 del C.G.P., que trata

Ruego acusar recibo

Atentamente,

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ

C.C. N° 19.206.441 de Bogotá
T.P. N ° 29.062 del C.S. de la J.
Tel 3002140504
Correo electrónico: pedro-ocampo@hotmail.es

Pedro Pablo Ocampo Flórez

Doctor en Derecho

Bogotá, D.C., 14 de febrero de 2024

Señor
JUEZ TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Referencia: ***Proceso N° 11001310301320160031100***
Verbal – Resolución contrato.
Asunto: ***RECURSO APELACIÓN***

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ *en mi condición de apoderado judicial de la demandada en las diligencias de la referencia, concurro a su Despacho para proponer recurso de Apelación en contra de su providencia de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por medio de la cual resolvió aprobar en todas sus partes el Remate y la adjudicación hecha en diligencia calendada 12 de septiembre de 2023, a fin de que el superior examine la cuestión decidida y como consecuencia de ello se revoque la decisión adoptada en el auto impugnado, teniendo en cuenta para ello los siguientes fundamentos sujetos a la realidad procesal y fáctica que milita en el proceso.*

Aun cuando soy muy respetuoso de las decisiones adoptadas por las autoridades legalmente instituidas en nuestro País y en especial las judiciales, en esta oportunidad me permito disentir de lo decidido en el proveído calendado 8 de febrero de 2024 por encontrarse evidente unos vicios de procedimiento que afectan la validez de lo actuado y vulneran los derechos de mi mandante en la medida que van en contravía de lo estipulado por la norma invocada como sustento de la nulidad especial impetrada.

Soy consciente del gran cumulo de trabajo que abarrotan a los juzgados civiles y en especial los del Circuito de esta ciudad Capital, y quizás por ello no se advirtió por su despacho que la petición de nulidad está contemplada en el inciso 3° del artículo 452, en concordancia con el inciso 1° del artículo 455 del Código General del Proceso como se indicó con claridad meridiana en el escrito que aparece en el plenario, el cual fue radicado en el juzgado el día 04 de septiembre de 2023, es decir, ocho (8) días antes del remate.

En armonía con lo antes señalado me permito formular los siguientes argumentos con los cuales se ataca en forma directa la providencia impugnada:

1.- Llegado el día y hora del remate el señor Juez sin tener en cuenta que existía una nulidad radicada con ocho (8) días de anterioridad y que se debía dar el trámite de ley, procedió en forma ilegal a adjudicar los bienes sometidos a subasta, vulnerando las reglas establecidas en el artículo 455 del C.G.P., que trata

Carrera 9 No 53-58, oficina 404 de Bogotá D. C., Cel. 3002140504
Correo electrónico: pedro-ocampo@hotmail.es

especialmente del saneamiento de nulidades las cuales deben ser propuestas ANTES DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES y claro, TAMBIÉN RESUELTAS como lo ordena la Ley, situación que no ocurrió generando una nulidad absoluta, ya que se vulneró el debido proceso y de paso los derechos de la parte rematada. Así aparece en el video que recogió la audiencia, en donde se demuestra en forma clara que el Juez no resolvió y por el contrario no permitió que el suscrito interviniera antes de la adjudicación.

2.- El señor Juez no tuvo en cuenta, ni reviso antes de la diligencia el aviso de remate aportado por la parte Actora el cual no reúne los requisitos de que trata el artículo 450 del C.G.P., ni los protocolos que ha señalado el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de diligencias, que son de imperioso cumplimiento, como es que en el aviso de remate de debe indicar:

i) *Si la diligencia se realizará en forma virtual o presencial, indicando los protocolos para cada caso.*

Para el caso bajo estudio, en el mencionado aviso no se indico cual era la manera como se iba a celebrar la diligencia, de tal manera que no se indico el protocolo que se adelantaría para el uno y/o para el otro, generando una irregularidad que afecta la validez de la diligencia.

ii) *Efectivamente, la diligencia adelantada por el Juzgado el día 12 de septiembre de 2023 a las 2:00 P.M., no fue presencial, ni virtual, se desarrolló en forma hibrida, situación que no contempla la ley y que, por supuesto no fue publicitada en el aviso correspondiente, escenario que invalida lo actuado en la medida que el señor Juez no estuvo presente en la diligencia de manera física, sino que lo hizo en forma virtual sin que las partes presentes en la diligencia conocieran esa faceta del remate.*

iii) *El aviso no identifico plenamente los inmuebles objeto de subasta, porque basta leer el ejemplar adosado por la parte Actora a las diligencias para concluir que no se especificó que aquellos se encuentran sometidos a* ***Régimen de Propiedad Horizontal*** *y que, como tal, los hace beneficiarios de las áreas comunales de la edificación.*

iv) *No se discriminó que los inmuebles se encuentran dentro de una edificación que se distingue por un nombre especifico, como es "Edificio San Felipe" de la ciudad de Bogotá D.C.*

v) *En el reiterado aviso no se indico en forma clara y precisa el lugar donde se realizaría la diligencia de remate, por el contrario, se indica en el aviso que la almoneda se adelantará en el Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá Carrera 10 No 14-33 piso 3 de Bogotá.*

La irregularidad se presenta en la ubicación del lugar donde se adelantará la diligencia de remate, si se tiene en cuenta que la ubicación del Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá es la Carrera 9 No 11-45, piso 3° de Bogotá, circunstancia que afecta la validez del mismo en la medida que se vulnera el derecho de los eventuales postores por cuanto se les está enviando a un lugar donde no existe el mencionado Despacho, y de contera, se le está vulnerando el derecho a la demandada porque no se permite que haya una puja de rematantes que supere las expectativas de la base con que se ofrecen los inmuebles.

vi) De igual manera, en el aviso de remate no se estipulo en números y letras a cuanto ascendía el valor del setenta por ciento (70%) al igual que el valor del cuarenta por ciento (40%).

Irregularidades todas ellas que llevan al traste la diligencia de remate por cuanto ellas invalidan su legalidad dejando expuesto lo actuado a la nulidad planteada.

Y es que en esta clase de diligencias donde las ventas forzadas exigen plena claridad y exactitud en los datos de los bienes que se van a rematar, la falencia de datos específicos invalida la actuación.

3.- No puedo compartir la aseveración que hace el señor Juez en el auto atacado, al manifestar que: "conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló en forma presencial, la cual fue publica, oral y conforme al artículo 452 del C.G. del P., por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmo lo requerido por la Ley", conviene señalar como ya se señaló, la diligencia fue hibrida por cuanto el señor Juez no estuvo presente en la diligencia en forma física.

*Y efectivamente se levantó un acta de la diligencia que se encuentra a folio 302 del expediente y que acompaño, **acta que es totalmente irregular** y que complementa la nulidad solicitada toda vez que en dicha acta en el numeral 4° se incorporó el remate de un inmueble **ubicado en la Carrera 37 No 11-70, con matrícula inmobiliaria 50S-1031166 por un valor de $370'000.000=**, acta que no corresponde a la realidad de los bienes que hacen parte de este proceso y que por supuesto invalida totalmente la actuación.*

En el video que recogió la diligencia, se evidencia que el señor Juez no estuvo en forma física o presencial, sino que fue virtual.

Entonces, la diligencia de remate celebrada en las instalaciones del Juzgado 13 Civil Circuito de Bogotá, fue virtual en la medida que el señor Juez no estuvo presente en las instalaciones del juzgado sino en forma virtual; y en parte presencial por la asistencia del suscrito apoderado, de la demandada, de dos personas independientes, una, el señor JORGE ORLANDO VARGAS ESTEBAN identificado con la C.C. N°19'257.632 y la otra, una persona que dijo ser apoderado de la parte Demandante señor CARLOS MONTOYA. Esta persona, no presento el poder con

que dijo actuar, no se le reconoció personería y sin embargo se le adjudicaron los inmuebles a nombre del Demandante CARLOS MONTOYA, irregularidad que invalida toda la actuación en la medida que:

- *La persona que se presentó como apoderado del Demandante no estaba legitimada para intervenir en las diligencias por carecer de poder de quien dijo era su apoderado, además, no aportó el poder que dijo le había otorgado el Demandante para actuar en nombre de él, porque el poder lo anexo dos (2) días después del remate; pero, además, el poder no era suficiente por cuanto no contenía la facultad expresa para rematar (art. 452-inc.7°).*

Nótese como prueba de ello lo registrado en el video de la diligencia y en la fecha de incorporación del poder al Despacho el día 14 de septiembre de 2023, es decir dos (2) días después de efectuado la almoneda.

4.- De otra parte, debo señalar que no comparto la afirmación del señor Juez en la providencia impugnada al aseverar que la diligencia de remate adelantada el día 12 de septiembre de 2023 se efectuó al rigor del canon 452 del C.G. del P., en la medida que como ya se demostró, no fue acorde con los lineamientos de ley. Veamos:

4.1.- Señala la mencionada normatividad en el inciso 3° que:

> *"Artículo 452. Audiencia de remate.*
> *...*
> *Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes".*

Para el caso que nos ocupa, el día 04 de septiembre de 2023, (ocho días antes del remate) la parte pasiva que represento adosó al Despacho una solicitud de incidente de nulidad al encontrar que existían irregularidades que afectaban las actuaciones posteriores a la firmeza del auto que aprobó la liquidación de la obligación en tanto que no se actualizó el valor comercial de los bienes inmuebles sometidos a subasta pública acorde con lo señalado en el inciso 2° del artículo 444 del C.G.P., solicitud que a pesar de haberse incorporado antes del término estipulado en la norma en cita, el Despacho no lo resolvió incurriendo en grave anomalía que afecta la validez de la actuación.

Esta realidad fáctica obra en el expediente en donde se prueba que se acudió al Juzgado para que mediante el incidente de nulidad planteado se procediera al saneamiento impidiendo que se generara la nulidad, pero lamentablemente el Despacho obro en contra de la norma señalada y no tuvo en cuenta esta solicitud obrante al encuadernado desde ocho (8) días antes del remate.

Estas irregularidades que afectan la validez del remate debió advertirlas el Despacho antes proceder a adjudicar los bienes a rematar, sucesos que en el caso hipotético de haberlos resuelto y se hubieran cumplido con todos los protocolos que

exige la diligencia, se debió ordenar su saneamiento y ordenar se rehiciera el avalúo de bienes y declarando desierta la convocatoria por no encontrarse ningún postor.

De igual manera, en el hipotético caso de que se hubiera presentado el poder en la diligencia, el mismo no cumplía con lo reglado en la norma en cita, razón por la cual habría de negarse la facultad de rematar en nombre del Demandante y se habría declarado desierto el remate.

Estas irregularidades afectan la validez de la diligencia de remate, razón por la cual pido a su Despacho así declararlo y revocar la providencia impugnada.

***PRUEBAS - ANEXOS**:*

1.- Acta de remate.
2.- Aviso de publicidad del remate.

Señor Juez,

PEDRO PABLO OCAMPO FLOREZ
C.C. N° 19'206.441 de Bogotá
T.P. N° 29.062 del C.S. de la J.

Pedro Pablo Ocampo Flórez

Doctor en Derecho

Carrera 9 No 53-58, oficina 404 de Bogotá D. C., Cel. 3002140504

Correo electrónico: pedro-ocampo@hotmail.es

302

DILIGENCIA DE REMATE.

PROCESO VERBAL 2016-311 CARLOS ALBRTO MONTOYA GOMEZ VS. SONIA GOMEZ CORTES . (EJECUTIVO POR CONDENAS9

En Bogotá, D. C., a los doce días del mes de septiembre (2023) siendo las dos (02) de la tarde, día y hora señalados mediante auto del siete (07) de julio del corriente, para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-1496596, 50C.1496580 y 50C-149657. En tal virtud se declara abierta la licitación. Se deja constancia que se dio cumplimiento al C.G.P. en cuanto al Aviso, Publicaciones y términos se refiere.

FORMALIDADES DEL REMATE

1, IDENTIFICACION DE LOS BIENES.

A. Apartamento 306 ubicado en la calle 58 No. 35 A -58 de Bogotá, matrícula inmobiliaria 50C-1496596, avaluado en $378.615.000.oo.

B. Garaje 30 ubicado en la calle 58 No. 35 A-58 de Bogotá, folio matrícula inmobiliaria 50C-1496580, avaluado en $17.892.000.oo

C. Garaje 24 ubicado en la calle 58 No. 35 A 58 de esta ciudad, matrícula inmobiliaria 50C-1496576, avaluado en $17.892.000.oo-

2. TRADICION DEL INMUEBLE:

Fueron adquiridos por la demandada SONIA GOMEZ CORTES, mediante escritura 3388 del 25 de noviembre de 2002, de la Notaría 34 de esta ciudad.

3. FORMALIDADES DEL REMATE. Se dio cumplimiento a publicaciones y allegó certificado de tradición de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Los inmuebles se encuentra avaluados en la suma de $414.399.000.oo y la base para participar en el mismo es el 70% equivalente a $290.079.300.oo y para participar en el mismo deberán consignar el 40%. $165.759.600.oo.

4. REMATE. Se hace presente el demandante quien allega sobre cerrado ofreciendo por el inmueble objeto de remate la suma de $370.000.000.oo, y recibos donde consta consignación del banco agrario por el 40% del avalúo $211.300.000.oo, para participar en el mismo por cuenta del crédito Siendo la única oferta y siendo las once de la mañana , teniendo en cuenta que no se hicieron presente más oferentes, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, adjudica la casa objeto de remate ubicada en la Cra. 37ª No. 11-70, matrícula inmobiliaria 50S-1031166 en la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES M.CTE. $370.000.000.oo. Se le advierte al rematante la obligación de cancelar el excedente del valor del remate al igual que los impuestos del mismo, dentro del término que le confiere la Ley, Art. 453 C.G.P., so pena de declarar desierto el remate.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada, siendo las 11 y 17 a.m.

El Juez,

Powered by CamScanner

CERTIFICACIÓN RADIAL

AVISO DE REMATE-ARTICULO 450 C.G.P. – CERTIFICACION RADIAL

1. PARTE DEMANDANTE C.C. O NIT	CARLOS ALBERTO MONTOYA GOMEZ C.C. N° 19.377.956
2. PARTE DEMANDADA C.C. O NIT	SONIA GOMEZ CORTES C.C. N° 51.728.666
3. FECHA/HORA APERTURA DE LICITACION	DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) HORA: 2:00 P.M.
4. BIENES MATERIA DEL REMATE MUEBLES: clase, especie, cantidad INMUEBLES: Matricula inmobiliaria, dirección y ciudad Cedula catastral, Chip Avalúo	1. CALLE 58 N° 35 A - 58 APARTAMENTO 306 DE LA CIUDAD DE BOGOTA- MATRICULA INMOBILIARIA 50 C – 1496596 - CHIP AAA0054PHKC- AVALUO $ 378.615.000.oo 2. CALLE 58 N° 35 A – 58 GARAJE N° 24 DE LA CIUDAD DE BOGOTA - MATRICULA INMOBILIARIA 50C-1496576 CHIP AAA0054PJEP AVALUO $ 17.892.000.oo 3. CALLE 58 N° 35 A - 58 GARAJE 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA- MATRICULA INMOBILIARIA 50 C – 1496580- CHIP AAA0054PJKC- AVALUO $ 17.892.000.oo
5. VALOR BASE DE LICITACION	EL 70 % DEL AVALUO DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES
6. JUZGADO Dirección Email: CIUDAD N° EXPEDIENTE CLASE DE PROCESO	JUZGADO TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA CARRERA 10 N° 14 -33 PISO 3 DE BOGOTA D.C. Email: cctо13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co PROCESO VERBAL RADICADO N° 110013103013- 2016-00311-00
7. PORCENTAJE A CONSIGNAR PARA HACER POSTURA	EL 40 % DEL VALOR DEL AVALUO DE CADA UNO DE LOS INMUEBLES, PREVIA CONSIGNACIÓN EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
8. DATOS SECUESTRE NOMBRE DIRECCION CIUDAD TELEFONO	JOSE LUIS DELGADO A. C.C. N° 19.457.744 DE BOGOTA CALLE 15 N° 9-45 LOCAL 38 DE BOGOTA CELULAR: 3228399977

Powered by CamScanner